

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 003 DE 2006

(29 de diciembre)

Por medio del cual se adiciona el Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2003 y se dictan otras disposiciones

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en el literal e del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2002 (Estatuto Orgánico), y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 25 de agosto de 2003 se derogó el acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2002 mediante el cual se adoptó el manual de procedimientos para el reconocimiento y pago de cesantías parciales y se reglamentó lo pertinente;
2. Que la Ley 1071 de 2006 adicionó y reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos estableciendo las sanciones y términos para su cancelación;
3. Que el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1071, autoriza el retiro parcial de cesantías de los servidores públicos para "adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge, o compañero (a) permanente o sus hijos";
4. Que el artículo 4º de la Ley 1064 de 2006 señala que "Los empleados y trabajadores del sector público o privado podrán solicitar el retiro parcial de sus cesantías de las entidades administradoras de fondos de cesantías para el pago de matrículas en instituciones y programas técnicos conducentes a certificados de aptitud ocupacional, debidamente acreditados, que impartan educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del empleado, trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente o sus descendientes, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley";
5. Que es función de la Junta Directiva de la CAJA, según lo establecido en su Estatuto Orgánico, aprobar las reformas de los manuales de procedimientos de la Entidad;
6. Que en virtud de lo anterior, es necesario adicionar en lo pertinente el acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2003;

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Adicionar al Artículo 2º del Capítulo I del Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2003, en relación con los eventos de reconocimiento de cesantías para educación así:

5. Para cancelar el valor de los estudios que adelantará el afiliado, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus hijos, en instituciones educativas;



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HOJA NUMERO DOS DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 003 DE 2006

Por medio del cual se adiciona el acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2003 y se dictan otras disposiciones

ARTICULO 2º. Adicionar al Capítulo II del Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2003 los **Requisitos y documentos necesarios para adelantar estudios**

- a. Fotocopia de la orden de matrícula y/o pensión o recibo de pago, que incluya nombre del usuario, valor a cancelar, nombre de la institución educativa, NIT o RUT y número del acto administrativo por medio del cual se autoriza el funcionamiento de la institución educativa. En el evento en que la orden de matrícula no incluya el número del acto administrativo a través del cual se autoriza el funcionamiento de la institución educativa, deberá anexar copia del mismo.
- b. Cuando el retiro parcial de cesantías sea para la cancelación de los estudios del cónyuge, compañero (a) permanente, se debe anexar adicionalmente fotocopia del documento de identidad del usuario, el registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio de convivencia superior a dos años, según sea el caso; para los hijos, igualmente documento de identificación y registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

PARÁGRAFO PRIMERO. El giro de las cesantías se efectuará así:

- a. A la institución educativa para la cancelación de la matrícula y/o pensión
- b. Al afiliado cuando haya cancelado directamente el valor de la matrícula y/o pensión, evento en el cual deberá presentar la constancia de pago, siempre y cuando el valor cancelado y del cual se solicita su reconocimiento, corresponda a la misma vigencia fiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los pagos de cesantías para el presente propósito, en ningún caso podrán superar el valor registrado en el recibo de matrícula y/o pensión.

ARTICULO 3º. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación de las cesantías parciales por parte de los peticionarios, LA CAJA deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne los requisitos exigidos en cada caso.

PARÁGRAFO. En caso que LA CAJA observe que la solicitud está incompleta, deberá informarle al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 4º. Mora en el Pago. LA CAJA tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social.



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

HOJA NUMERO TRES DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 003 DE 2006

Por medio del cual se adiciona el acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2003 y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual sólo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, LA CAJA podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste.

ARTICULO 5°. Inspección, Vigilancia y Control. Los organismos de control municipal garantizarán que los funcionarios encargados del pago de las prestaciones de los Servidores Públicos, cumplan con los términos señalados en el presente acuerdo de Junta Directiva.

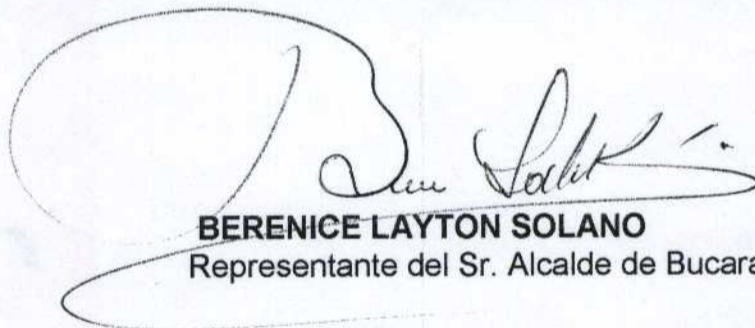
Igualmente vigilarán que las cesantía sean canceladas en estricto orden como se hayan radicado las solicitudes, so pena de incurrir los funcionarios en falta gravísima sancionable con destitución.

ARTICULO 6°. El presente Acuerdo de Junta Directiva rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

La Presidenta,



BERENICE LAYTON SOLANO
Representante del Sr. Alcalde de Bucaramanga

La Secretaria,



LUZ ADRIANA MERCHAN VARGAS
Secretaria General C.P.S.M